

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

23 de marzo del 2017

La Superintendencia General de Valores, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 8 y 166 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV), en relación con el artículo 10 del Reglamento sobre suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información; y en cumplimiento de su obligación de suministrar al público la más amplia información sobre los sujetos fiscalizados y la situación del mercado de valores, comunica el siguiente Hecho Relevante relacionado con Popular Sociedad de Fondos de Inversión, Sociedad Anónima, en su condición de sociedad administradora del Fondo de Inversión Popular Inmobiliario ZETA No Diversificado.

COMUNICADO DE HECHO RELEVANTE

Hecho relevante sobre el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio de oficio, de conformidad con lo dispuesto por esta Superintendencia mediante Circular SGV-C-9 de las 16:00 horas del 27 de setiembre del 2004, reformada por las circulares SGV-C-10 de las 15:30 horas del 22 de julio del 2005 y SGV-C-14 de las 09:00 horas del 21 de marzo del 2006.

Mediante resolución número SGV-R-3216, de las once horas del nueve de marzo del dos mil diecisiete, esta Superintendencia dictó la resolución de apertura de un procedimiento administrativo ordinario, de oficio, en contra de Popular Sociedad de Fondos de Inversión, Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-271981, por el posible quebranto de la normativa reguladora del mercado de valores. Consta en autos que la entidad accionada no interpuso los recursos de ley contra la resolución de cita, razón por la cual, una vez transcurrido el plazo legal correspondiente, ha quedado en firme la resolución de apertura del procedimiento SGV-R-3216, en la que se intimaron los hechos a investigar que se resumen a continuación:

1.- Popular Sociedad de Fondos de Inversión, S.A. se habría apartado de sus obligaciones contraídas en el Prospecto de emisión, así como en posible contravención con su disposición interna: el *Reglamento para el Pago de Comisiones por Venta de Fondos de Inversión de Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión*, en relación con lo establecido por el Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión (RGSAFI) y el Reglamento de Gobierno Corporativo. Esto significaría un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43, párrafo tercero, del RGSAFI, en relación con lo establecido por el Reglamento de Gobierno Corporativo, artículo 7 (inciso ñ), lo cual se podría tipificar como infracción leve según lo dispuesto por el numeral 161 de la referida LRMV y, de conformidad con lo establecido en su artículo 162, aplicaría alguna de las siguientes sanciones: "a) *Amonestación privada que consiste en una comunicación escrita.* b) *Multa por un monto hasta de veinte veces el salario base definido en la ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993*".

2.- Popular Sociedad de Fondos de Inversión, S.A., habría incurrido en un incumplimiento a lo dispuesto en el RGSAFI, artículo 113, lo cual se podría tipificar como infracción leve según lo dispuesto por el numeral 161 de la referida LRMV y, de

conformidad con lo establecido en su artículo 162, se aplicaría alguna de las siguientes sanciones: *“a) Amonestación privada que consiste en una comunicación escrita. b) Multa por un monto hasta de veinte veces el salario base definido en la ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993.”*

3.- Posible incumplimiento a los deberes de diligencia por parte de Popular Sociedad de Fondos de Inversión, S.A., bajo la dirección de su órgano superior o Junta Directiva, en relación con los hallazgos sobre el pago de comisiones en relación con el Fondo de Inversión Popular Inmobiliario ZETA No Diversificado, en aparente contravención con lo dispuesto por la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión y el Reglamento de Gobierno Corporativo. De acreditarse los hechos intimados, y según sea el caso, se podría estar ante una infracción tipificada por la legislación vigente como muy grave, según el numeral 157, inciso 23 de la LRMV, o bien, podría aplicar lo dispuesto en el art. 106 de la LRMV y, de acreditarse su infracción, ello podría constituir una falta tipificada por la legislación vigente como muy grave, según lo dispuesto por el numeral 157, inciso 29 de la LRMV, para el que se establece como sanción la: *“Multa de doscientos salarios base, según se define en la Ley N°7337, de 5 de mayo de 1993.”*

4.- Posible incumplimiento a los deberes de información, específicamente en cuanto a los Informes Trimestrales del Fondo de Inversión Popular Inmobiliario ZETA No Diversificado correspondientes al año 2014 y al primer trimestre del 2015. Esta situación podría constituir una infracción a lo dispuesto por la Ley Reguladora del Mercado de Valores en relación con lo determinado en el Acuerdo SGV-A-170, *“Disposiciones operativas de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión”*. De llegar a demostrarse, esto constituiría una infracción grave de conformidad con el artículo 159 inciso 17) de dicha Ley, la cual se sanciona con *“suspensión o limitación del tipo o volumen de las operaciones o actividades que puedan realizar un infractor en el mercado de valores, por un año”*, tal como lo establece el numeral 160, inciso 5, del cuerpo normativo de cita.

La divulgación de la presente resolución se lleva a cabo con el propósito de suministrar a los participantes del mercado de valores el acceso a una información relevante, clara, veraz y oportuna sobre las actuaciones de esta Superintendencia en el ejercicio de sus facultades legales. La apertura del procedimiento administrativo es un acto que se origina en una previa investigación y valoración por parte de la Superintendencia General de Valores. Sin embargo, no implica un juzgamiento o condena “a priori” de los presuntos responsables, siendo que el propósito del procedimiento es precisamente la determinación de la verdad real, garantizando a las partes el respeto al debido proceso y su legítima defensa.

 Documento suscrito mediante firma digital.

Referencia: **849**

c.: Sr. Juan Carlos Zúñiga Rojas, Representante
Popular Sociedad de Fondos de Inversión, S.A.